

# Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 41. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'80 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8349

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en las *Boletines Oficiales* de han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 23 y 24 de Junio)

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 23 del actual en el vapor *Jaime I* procedente de Barcelona.  
Harina . . . . . 74.000 Kgs.  
Pastas para sopa . . . . . 1.300 »  
Sardinias . . . . . 1.275 »  
Café . . . . . 2.439 »

Palma 25 de Junio de 1920  
El Gobernador Presidente,  
Agustín Díez

Núm. 1698

#### Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

**CIRCULAR.**—Por segunda vez recuerdo a los Sres. Alcaldes que no han remitido aun a este Gobierno la liquidación del presupuesto de 1919 a 1920 y su refundición con el de 1920 a 1921, acompañada de las relaciones de deudores y acreedores y demás documentos detallados en mi primera circular, inserta en el B. O. del 27 Abril último, la necesidad de que cumplan tan preferentes servicio, dentro del nuevo plazo de diez días, advirtiendo, que en caso contrario tomaré medidas de rigor para conseguirlo; teniendo en cuenta que debieron verificarlo durante la primera quincena del citado Abril.  
Palma 23 de Junio de 1920.  
El Gobernador,  
Agustín Díez

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICION

**SEÑOR:** Las excepcionales circunstancias por que atraviesa el mercado de papel y la necesidad urgente de dotar a las Estaciones telegráficas de los impresos necesarios, obligan a la Dirección general de Correos y Telégrafos a solicitar autorización para contratar, mediante concurso, el suministro de los de mayor consumo, con arreglo a lo que determina el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.  
Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, el Ministro que suscri-

be tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.  
Madrid, 17 de Junio de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Francisco Bergamín

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo solicitado por la Dirección general de Correos y Telégrafos,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se autoriza a la Dirección general de Correos y Telégrafos para contratar, mediante concurso, en armoria con lo que determina el artículo 52 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, en su párrafo 2.º, y con sujeción al pliego de condiciones por ella formulado y que queda aprobado, el suministro de los impresos telegráficos de los modelos señalados con los números 1, 2, 3, 4 y 5, necesarios para el servicio durante el actual año económico, pudiendo prorrogarse la contrata por cuatro años más.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Bergamín

*Pliego de condiciones con arreglo al cual se saca a concurso el suministro de los impresos telegráficos de mayor consumo necesarios para el servicio durante el actual año económico y cuatro más como prórroga, según detalle en la condición segunda.*

**Primera.** Este concurso, que se celebrará a los diez días de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a las once de la mañana, en el Palacio de Comunicaciones, bajo la presidencia del Ilmo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, o funcionario en quien delegue para representarle, con asistencia de los Jefes de la primera División y del Negociado quinto y de un Notario, se hace con sujeción a lo preceptuado en las leyes de 14 de Febrero de 1907 y de 1.º de Julio de 1911.

**Segunda.** Son objeto de este concurso los impresos del número 1, telegramas expedidos; del modelo número 2, telegramas recibidos; del modelo número 3, telegramas de escala; del modelo número 4, telegramas de servicio; y del modelo número 5, hojas de parte diario, que esta Dirección general considera necesarios para el servicio de un año. Deberán confeccionarse en forma, tamaño y composición, con sujeción a los modelos aprobados por el Ilmo. Señor Director general en 2 de Marzo próximo pasado y que le serán facilitados, juntamente con una copia de este pliego de condiciones, a todo aquel que lo solicite en el Negociado quinto de esta Dirección general, firmando el recibi-

en otros análogos. Los modelos señalados con los números 1 y 5 se entregarán en paquetes de 1.000 ejemplares y los señalados con los números 2, 3 y 4 encuadernados al canto en bloques de cien hojas, con un cartón de dos milímetros de grueso mínimo en la parte inferior y en paquetes de diez cuadernos o blocks.

**Tercera.** La entrega de los impresos deberá realizarse, libre de todo gasto, en el almacén de esta Dirección general de esta Corte, obligándose el contratista en el término preciso de cuarenta y ocho horas hábiles, a reponer los impresos que le fueran rechazados, por no ajustarse a las condiciones estipuladas, en el reconocimiento practicado por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe.

**Cuarta.** No obstante lo señalado en la condición anterior si el contratista fuera un industrial establecido fuera de esta Corte, la Dirección general podrá hacerse cargo en la localidad de su establecimiento, o en el almacén inmediato que convenga, de los impresos que hayan de utilizarse en el servicio de aquella región, si así lo juzga conveniente.

**Quinta.** El contratista quedará obligado a faltar a la Administración, a los quince días como máximo de recibir la correspondiente nota de pedido, los impresos siguientes diarios, como mínimo: 125.000 del número 1; 120 mil del número 2; 180.000 del número 3; 180.000 del número 4; y 200.000 del número 5, entendiéndose que, terminada o no, siendo necesaria la entrega de alguno de los modelos, deberá aumentarse la proporción de entrega de aquellos que esta Dirección juzgue más conveniente considerándose al efecto equivalentes las cifras expresadas.

**Sexta.** Se considerará como caso de fuerza mayor, siempre que por el contratista se justifique debidamente, a juicio de la Dirección, la imposibilidad de adquirir papel a precio de mercado o transportar el adquirido, en cuyo caso la Administración gestionará la adquisición o el transporte por los medios que estime convenientes, pudiendo llegar, caso necesario, a adquirir o transportar por su propia cuenta el papel, deduciendo del precio de los impresos el importe de los transportes o adquisición.

**Séptima.** Cada industrial concursante acompañará a su proposición, y bajo sobre cerrado y lacrado, los modelos impresos con sujeción a los que le fueran facilitados. El color del papel podrá ser blanco, blanco grisáceo, blanco verdoso, blanco azulado o blanco anulado, y deberá estar perfectamente satinado, sin pelo ni barbas que dificulten la perfecta escritura a mano, y tanto en satinado como en color deberán presentar la superficie perfectamente uniforme; su grueso mínimo será el que corresponda a un peso de 65 gramos por metro cuadrado. La impresión se hará precisamente en negro,

excepto en el modelo número 4, que se hará en tinta roja. Los tamaños de los impresos serán exactamente los de los modelos facilitados.

En cada modelo se hará constar el precio por millar con la firma y sello de la entidad proponente, reintegrándolo con una póliza de undécima clase. Dentro del sobre se incluirá resguardo justificativo de haber entregado en la Caja general de Depósitos 5.000 pesetas en concepto de fianza provisional. Sólo se admitirán proposiciones que sean de fabricación nacional.

**Octava.** Las proposiciones se entregarán al señor Presidente del acto del concurso, desde las once a las once y veinte minutos del día señalado. Pasado estos veinte minutos, se procederá a la apertura de los pliegos, signando el Notario cada uno de los modelos presentados y levantándose el acta correspondiente. Por espacio de otros veinte minutos podrán examinar los concursantes los modelos presentados.

**Novena.** La adjudicación definitiva será por Real orden, que se comunicará a todos y cada uno de los concursantes en el plazo máximo de diez días, pudiendo declararse desierto si ninguna de las proposiciones resultase conveniente a juicio de la Dirección o adjudicarse a cada concursante el modelo que la misma juzgue conveniente.

**Décima.** A los cinco días de publicada la adjudicación deberá el adjudicatario elevar a definitiva la fianza provisional, aumentándola hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación en la primera anualidad. El contrato se formalizará por escritura pública cuya primera copia y dos más, todas para la Dirección general, deberá pagar el adjudicatario, así como el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y demás gastos del concurso.

**Undécima.** Los precios fijados por el contratista se entenderán a riesgo y ventura durante el primer semestre de la contrata, considerándose como tal el que termina el día 30 de Septiembre de 1920, pero en los sucesivos, tanto el contratista como la Administración, tendrán el derecho de someterlos a revisión, siempre que el precio del papel aumente o disminuya en más de un 10 por 100 con respecto al que tuviera al efectuarse este concurso. Esta revisión se efectuará sobre el precio del papel necesario para la confección de los impresos que, con arreglo a la contrata, pida la Administración al contratista, tomando como base que de cada resma de papel de dimensiones 80 por 112 centímetros, se obtienen 8.500 impresos del modelo número 1, u 8.000 del número 2, 12.000 de los números 3 y 4 o 16.000 del número 5.

**Duodécima.** El importe de los impresos que se adquirieren no podrá exceder de 247.000 pesetas en el primer año de la contrata, que se prorrogará de año en año por la tática hasta cuatro años más en las mismas condiciones, pudiendo la Dirección general rea-

cindirlo pasado el primer año, en el momento en que, por aumento de servicio, las 247.000 pesetas no sean suficientes para adquirir los impresos necesarios para un año de los modelos objeto de la contrata.

**Décimotercera.** El pago de los impresos se efectuará una vez entregado todo el pedido, siendo de cuenta del contratista el 1,20 por 100 del impuesto de pagos del Estado y todo otro establecido o que en lo sucesivo se establezca.

**Décimocuarta.** El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones de este pliego, siempre que no obedezca a fuerza mayor perfectamente justificada, llevará aparejado como sanción la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada.

**Décimoquinta.** En cumplimiento de lo prevenido en la ley de Protección a la Industria nacional, se publican a continuación los artículos 13, 14, 15 y 17 de la misma:

**Artículo 13.** Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**Artículo 14.** En la segunda subasta o segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos, no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo anterior cuando este fuera aplicado, cesará si la proposición por ella favorecida resulta operosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurables en dicha relación anual.

**Artículo 15.** En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

**Artículo 17.** Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

Madrid, 20 de Mayo de 1920.—El Director general Colombi.

(Gaceta 21 de Junio)

**SECCION PROVINCIAL**

Num. 1697  
DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Sección facultativa de Montes  
Región 10.<sup>a</sup>

AÑO FORESTAL DE 1919-1920

**Anuncio.—Cuartas subastas de pinos y leñas altas.**—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las terceras subastas de los aprovechamientos que se indican en el estado que va a continuación, en virtud de lo prescrito en los artículos 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la expresada Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Ayudante de la provincia,

he acordado: que se celebren cuartas subastas de dichos aprovechamientos en los pueblos respectivos, a los diez días contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las horas y bajo los tipos de tasación que expresan en el mencionado estado. Las condiciones que regirán, además de las contenidas en este anuncio y estado repetido, son las publicadas y citadas en el anuncio de las primeras y segundas subastas, inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 8305 del 16 de Marzo último. Dicho anuncio lo tendrán en cuenta los Alcaldes y la Guardia civil, para su cumplimiento en la parte que les corresponda.

Palma a 22 Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

**ESTADO QUE SE CITA.—Cuartas subastas de pinos y leñas altas**

APROVECHAMIENTOS Y SITIO DE SU EJERCUCIÓN	MONTES	PUEBLOS	CANTIDADES QUE HAN DE ABO- NAR LOS REMATANTES POR			Plazo del distrito desde el día de la entrega al rematante.	Horas a que han de celebrarse las subastas	Metros cúbicos de madera	
			Señalamiento y cubicación	Contadas en blanco	Reconocimiento final			De los muertos, caídos o rotos	De los lotes
50 pinos.—Punta de ses Salinas.	La Victoria	Aicudis	11'20	5'60	7'47	Hasta 120 días.	A las 12	16	1
100 pinos.—Comella Gran.	La Bassa	Fordalutx	42'00	21'00	28'00	Hasta 120 días.	A las 11 y 1/2	69	3
200 estéreos de leñas altas (ramas de pinos) Ciot de S'Argila y Cotral.	Id.	Id.	35'00	17'50	23'33	Hasta 60 días.	A las 12	3	3

Palma 21 de Junio de 1920.—El Ayudante, José Sancho.

Núm. 1679

La Dirección general del Timbre inserta en la Gaceta de Madrid n.º 167 del día 15 del que rige, la siguiente circular:

«Esta Dirección general, haciendo

uso de la facultad que le fué concedida en los números 1.º y 5.º de la Real orden de 11 de Mayo último, inserta en la Gaceta del 12, referente a la nueva fijación de las fechas de supresión, habilitación y canje de los efectos timbrados reformados por la ley de 29 de Abril último; vigencia de las escalas de los números 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 1.º del mismo mes, y determinación de las clases de pagarés a la orden que deben suprimirse y las que pueden habilitarse, ha acordado lo siguiente:

Primero. Quedarán suprimidos, en 30 del mes actual, los siguientes efectos timbrados.

**Targetas postales.**

De 10 céntimos sencillas y de 15 con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de 15 y 20 céntimos, respectivamente.

**Pagarés a la orden.**

Clase novena, décima y undécima, de 0,50, 0,25 y 0,10 pesetas, respectivamente, de la escala del artículo 138 de efectos de comercio.

**Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.**

Clases décima y undécima, de 0,25 y 0,10 pesetas, respectivamente.

**Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.**

Las mismas clases que para letras de cambio.

**Timbres móviles para efectos de comercio (Artículo 138)**

Las mismas clases que para letras de cambio.

Segundo. No podrán ser vendidos ni utilizados desde el día 1.º de Julio próximo, sin estar provistos de habilitación que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

**Pagarés a la orden.**

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes de la escala actual. La clase primera, para servir de clase primera para documentos de cuantía de 25.000,01 a 50.000 pesetas.

La segunda, para clase segunda, por cuantía de 12.500,01 a 25.000 pesetas.

La tercera, para clase tercera por cuantía de 5.000,01 a 12.500 pesetas.

La cuarta, para clase cuarta, por cuantía de 2.500,01 a 5.000 pesetas.

La quinta, para clase quinta, por cuantía de 1.500,01 a 2.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta, por cuantía de 1.000,01 a 1.500 pesetas.

La séptima, para clase séptima, por cuantía de 500,01 a 1.000 pesetas.

La octava, para clase octava, para documentos de cuantía hasta 500 pesetas.

**Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.**

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

La primera, para servir de clase primera, de 100 pesetas para documentos de cuantía de 35.000,01 a pesetas 70.000.

La segunda, para clase segunda, de 50 pesetas por cuantía de 17.500,01 a 35.000.

La tercera, para clase tercera, de 25 pesetas por cuantía de 7.500,01 a 17.500

La cuarta, para clase cuarta, de 10 pesetas por cuantía de 3.500,01 a 7.500

La quinta, para clase quinta, de 5 pesetas por cuantía de 2.000,01 a 3.500

La sexta, para clase sexta, de 3 pesetas por cuantía de 1.250,01 a 2.000.

La séptima, para clase séptima, de 2 pesetas por cuantía de 750,01 a 1.250.

La octava, para clase octava, de 1 pesetas por cuantía de 500,01 a 750.

La novena, para clase décima, de 0,50 pesetas por cuantía de 200,01 a 350.

**Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.**

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

**Timbres móviles para efectos de comercio (artículo 138)**

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio, en cuanto a la clase novena para décima, pudiendo utilizarse sin ese requisito las clases primera a octava, aplicadas a las cuantías de letras de cambio.

Tercero. Los efectos comprendidos en los números anteriores serán canjeados a los particulares desde el día 1.º hasta el 31 de Julio, con las formalidades siguientes:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de provincia la expendedoría o expendedorías que deban efectuar las operaciones de canje y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días, de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduría o Expendedurías que hayan de realizar el canje a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo con arreglo a las precedentes.

c) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación u ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso, según disponen las disposiciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo del papel o efectos que se le entreguen en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso, a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

g) Los efectos que en el día 30 del actual resulten existentes en las expendedorías situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna serán canjeados en los primeros días destinados a esta operación, a juicio de los Representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia, y los de las localidades en

que haya Administración subalterna, efectuarán el canje precisamente el día 1.º de Julio en las expendedorías designadas al efecto y con las formalidades que se establecen para el público.

b) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entregue, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios que los que se presentan.

i) Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte mas alta posible de la derecha de cada pliego o efecto, a no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, en cuyo caso el sello de la Dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de la misma. Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la expendedoría que verifique el cambio, o en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que en el plazo de veinte días sean devueltos a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje lo serán durante los treinta días siguientes a la terminación del canje.

j) Los representantes de la Compañía devolverán a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trató la regla anterior, acompañados de acta por triplicado conforme al modelo circular por la Dirección de la Compañía suscrita por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figurén en cuentas y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en la correspondiente acta, expidiéndose otra por los canjeados o expendedores y particulares, sin que en ningún caso puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje. A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor a mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondiente por los asistentes al acto, se procederá, a presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno, la clase y número de los efectos que contenga.

k) Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

l) La Fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que les están encomendados a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que ésta designe; pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos que deben ser presentados, el re-

presentante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo subsanado el defecto en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas a timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o representante de la Compañía, se harán constar por medio de un acta también por triplicado, que autorizan el Administrador, el Interventor, un Grabador en su calidad de Perito reconecedor y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica a esta Representación del Estado.

n) Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.º de Julio no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conciben preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 31 de Julio próximo.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales, se canjearán como antes queda prevenido durante los días del 1.º al 31 de Julio, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de clases inferiores.

Quarta. Conforme a lo determinado en las reglas anteriores, las escalas de los números 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 1.º del actual entrarán en vigor para todos los efectos legales desde el día 1.º del mes de Julio próximo.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que a esa Delegación corresponde, advirtiéndole a V. S. que el anuncio del canje en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone por las reglas 1.ª y 2.ª y las letras a), b), c), d), e), f), h) y n), de la tercera para el mejor conocimiento del público. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1920.—El Director general, O. R. Soler. Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

La que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiéndoles que las Expendedorías en donde podrá verificarse el canje de los efectos timbrados que se suprimen son las que a continuación se detallan:

En Palma, Expendedoría n.º 9 y n.º 11.

En Inca, Expendedoría Administrativa.

En Manacor, Expendedoría n.º 1.

En La Puebla, Expendedoría n.º 1.

En Felanitx, Expendedoría Administrativa.

En Sóller, Expendedoría n.º 3.

En Menorca, Expendedoría n.º 1.

En Ibiza, Expendedoría Administrativa.

Palma 21 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Num. 1694

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

No obstante prescribirse en la condición 2.ª del pliego anuncio publicado

en este BOLETIN OFICIAL, número 8.346, correspondiente al 19 del que cursa, para la subasta del arbitrio sobre «Prospectos, anuncios y carteles», que se dan por reproducidas las disposiciones de la Instrucción vigente, al tenor de su artículo 18, la presentación de pliegos bajo sobre cerrado, se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el siguiente día de insertado el citado anuncio, todos los hábiles de 9 a 13, hasta el anterior al señalado para la licitación, con el talón de depósito por separado, sirviendo uno para poder presentar varios pliegos a mismo licitador; y en esta forma debe entenderse rectificada la 3.ª de las condiciones aludidas.

Palma 21 Junio de 1920.—El Alcalde, Francisco Barceló.—Ante mí.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 1669

#### SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de construcción, en el ensanche del Cementerio Católico de esta capital, de catorce sepulturas de primera clase en la vía de la Cruz y dos grupos de seis sepulturas cada uno de segunda clase, en el jardín de la Fortaleza, con arreglo al proyecto formado por el Señor Arquitecto Municipal don Gaspar Bennasar y a las prescripciones técnicas formuladas por el mismo.

##### 1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día 31 de Julio próximo venidero, en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

##### 2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

##### 3.ª—Requisitos en las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente, en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

##### 4.ª—Depósito y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de trescientas sesenta pesetas ochenta y ocho céntimos equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma que equivalga al diez por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta y quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contratista.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos reguando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

##### 5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán, correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

##### 6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente pro-

posición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

##### 7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

##### 8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los tribunales ordinarios.

##### 9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados, indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio 1900.

##### 10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra sin excepción alguna.

##### 11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

##### 12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueden caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

##### 13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

##### 14.ª—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio se ventilarán ante el Tribunal que compete siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

##### 15.ª—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de siete mil doscientas diez y siete pesetas sesenta y dos céntimos.

##### 16.ª—Domicilio del Contratista

El contratista deba residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquier notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

##### 17.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previsto por la Instrucción y ley de Obras públicas, y solo en las consideradas especiales podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas limitándolas a un tercio del plazo de duración.

##### 18.ª—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciados el importe del

25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras y trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar esta cierta indemnizará dicho gasto el contratista.

#### 19.—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 Junio 1902, haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

#### Modelo de proposición en papel de 11.ª clase (una peseta)

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de... n.º... provisto de la cédula personal que exhibe n.º... de la clase... expedida día... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras en el ensanche del Cementerio Católico de esta capital, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número (el que sea) de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta obras en el ensanche de este Cementerio Católico.»

Aprobado por el Ayuntamiento el 29 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

No habiéndose producido reclamaciones, transcurridos los plazos legales se señala para la licitación la fecha que se continúa en la condición primera.

Palma 28 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Francisco Barceló.—Ante mí—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 1687

#### AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

ANUNCIO.—En la Casa Consistorial de esta ciudad y local de la Secretaría se celebrará el día once de Julio próximo y hora de las 10 de la mañana una subasta pública para contratar los trabajos de peon y carro y el machaqueo de piedra con destino a los caminos vecinales y calles de la población para atender a la conservación y reparación durante lo que resta del año económico actual y próximo de 1921-22 con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la expresada oficina, contra el cual no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo a que hace referencia el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906.

Los tipos señalados para esta subasta son los siguientes:

Jornal de peón a cuatro pesetas.

Jornal de carro a siete pesetas.

Metro cúbico de piedra machacada una peseta cincuenta céntimos.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final, extenderse precisamente en papel sellado de la clase 11.ª y presentarse a la mesa que presida el acto durante la primera media hora de su comienzo, en pliego cerrado y acompañado de la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional que haya constituido.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir un depósito en la Caja municipal de quinientas pesetas, y el que resulte rematante lo elevará hasta mil como fianza definitiva.

En el caso de que resultara desierta la anterior subasta por falta de licitadores se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y tipos el día primero de Agosto próximo a las diez y media de su mañana.

#### Modelo de proposición

D.... vecino de.... según la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad celebra la subasta para contratar los trabajos de peon y carro y machaqueo de piedra para la conservación y reparación de caminos vecinales y calles de la población durante lo que resta del año económico actual y próximo de 1921-22 se comprometo con sujeción a las mencionadas condiciones a tomar la contrata a los siguientes tipos.

Cada jornal de peon a.... (en letras) pesetas.

Cada jornal de carro a.... (en letras) pesetas.

Machaqueo de cada metro de piedra a.... (en letras) pesetas.

Lluchmayor (Fecha en letras)

(Firma y rúbrica del licitador)

Lluchmayor 22 de Junio de 1920.—

El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.

—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1688

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919-20 por el Ayuntamiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 22 de Junio de 1920.—

El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.

—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1689

Formado por el Ayuntamiento un proyecto de Presupuesto extraordinario, se hallará expuesto al público en la Secretaría a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 22 de Junio de 1920.—

El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.

—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1691

#### ALCALDIA DE CIUDADELA

FOMENTO.—Habiendo acudido a esta Alcaldía los Sres. Moll y Compañía, de esta vecindad, en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de 2 H. P. en la casa número 1 de la calle de San Francisco de esta Ciudad, para destinarlo a la industria de cortar suela para la fabricación de calzado, se anuncia al público a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que el expediente de referencia permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de reclamación.

Ciudadela 19 de Junio de 1920.—El Alcalde, Diego de Salort.

Núm. 1701

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en la sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó someter a una información pública a efectos de reclamación, por término de diez días, la siguiente petición para la instalación de electro motores.

D. Guillermo Marqués Coll, en el concepto de socio firmante de la entidad «Marqués y Terrasa», un grupo eléctrico de 5 H. P. compuesto de motor y dinamo de igual capacidad con objeto de obtener la energía eléctrica para las proyecciones cinematográficas en el Salón Cinema Victoria situado en la calle del mismo nombre n.º 22.

Lo que se anuncia al público en consonancia con lo dispuesto en el art.º 305 de la Ordenanzas Municipales, para que llegue a conocimiento de las personas que pueda interesar.

Soller a 23 de Junio de 1920.—El Al-

calde, Amador Canals Pizá.—P. A. del A.—Amador Canals.

Núm. 1608

Estado expresivo de los gastos causados en las obras públicas que este Ayuntamiento realizó por administración municipal durante el mes de Mayo último.

Semana del 1 al 2.—Por clavar o colocar una canal en el lavadero de la calle de su nombre.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 7'84. Peones (jornales) 1, importan pesetas 2'50. Sacos cemento 3, importan pesetas 4'05.

Por construir un muro de sostenimiento en la prolongación de la calle de Cetre.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 6'00. Peones (jornales) 3, importan pesetas 6'50.

Por regar árboles.—Peones (jornales) 2, importan pesetas 5'00.

Por limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 6'68.

Semana del 3 al 9.—Por la limpieza de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 8, importan pesetas 25'36. Peones (jornales) 9, importan pesetas 18'50.

Por la limpieza de torrentes.—Peones (jornales) 7, importan pesetas 17'37.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 9'00.

Por regar calles.—Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 10'02. Peones (jornales) 3, importan pesetas 1'25.

Semana del 10 al 16.—Por construir un muro de sostenimiento en la prolongación de la calle de Cetre.—Oficiales (jornales) 12, importan pesetas 44'04. Peones (jornales) 7, importan pesetas 18'50.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 16'70. Peones (jornales) 5, importan pesetas 11'25.

Por regar las plazas y calles.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 15'00.

Por regar el arbolado.—Peones (jornales) 5, importan pesetas 11'75.

Por la limpieza de torrentes.—Peones (jornales) 9, importan pesetas 22'50.

Semana del 17 al 23.—Por construir un muro de sostenimiento en la prolongación de la calle de Cetre.—Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 34'70. Peones (jornales) 12, importan pesetas 29'50. Cargas de losas 3, importan pesetas 7'50. 15 metros de piedras, importan pesetas 26'25.

Por una reparación a la alcantarilla general de la calle del Mar.—Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 15'68. Peones (jornales) 10, importan pesetas 25'00. Sacos de cemento 12, importan pesetas 16'20.

Por recomponer el piso del ensanche de la plaza de la Constitución.—Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 3'75. Peones (jornales) 23, importan pesetas 56'50. Sacos cemento 4, importan pesetas 5'40.

Por limpieza de la acequia mayor.—Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 12'00. Peones (jornales) 7, importan pesetas 15'25.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 20'04.

Por regar las plazas y calles.—Oficiales (jornales) 3, importan ptas. 9'00.

Semana del 24 al 30.—Por tapar cloacas.—Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 21'00. Peones (jornales) 4, importan pesetas 10'00. Sacos cemento 8, importan pesetas 10'50.

Por reforzar un muro de contención en el torrente de Biniaraix.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 7'50. Peones (jornales) 4, importan pesetas 9'25. Sacos cemento 10, importan pesetas 13'50. Expuestas 4, importan pesetas 3'60.

Por la limpieza del torrente.—Peones (jornales) 14, importan pesetas 31'25.

Por construir un petril a la calle de Santa Catalina del Puerto de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 12, importan pesetas 43'29. Peones (jornales) 30, importan pesetas 75'00. Cal 29 quintales 73 libras, importan pesetas 49'05.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 23'38.

Día 31.—Por reparación en los mu-

ros del torrente mayor y la torrentera.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 7'84. Peones (jornales) 9, importan pesetas 21'75. Sacos cemento 31, importan pesetas 41'10.

Por arreglar herramientas.—Juan Xumet, pesetas 60'50.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes.—Cemento, Miguel Seguí y Andrés Pizá.—Piedras y losas, Francisco Reines y Francisco Santos.—Expuestas, Jerónimo Ripoll.—Cal, Ramón Arbona.

Soller 10 de Junio de 1920.—El Alcalde, Amador Canals Pizá.

Núm. 1663

D. Ricardo Vera Tornell, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Jefe Instructor de la causa n.º 18 del presente año seguida por ocultación de efectos hallados en el mar.

Por el presente se cita y emplaza a los que se consideren dueños de dos barriles como de quinientos litros de cuba conteniendo aceite y un bidón de hierro vacío sin marca ninguno de los envases, hallados en el mar, cerca de Fornells, en los días 24 y 25 del pasado Diciembre, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten a deducir sus derechos en este Juzgado sito en esta Comandancia de Marina.

Mahón 15 de Junio de 1920.—El Jefe Instructor, Ricardo Vera.

Núm. 1659

#### REQUISITORIAS

Cunill Arbos Mateo, de estatura regular, cara ovalada, color sano, pelo castaño, ojos oscuros, nariz afilada, boca regular, hijo de Juan y Margarita, soltero, comerciante, de 29 años, natural de Bañalbufar, donde ha estado últimamente domiciliado, procesado en causa por delito de estafa, comparecerá ante el Sr. Juez de instrucción de distrito de la Lonja de Palma en término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma diez y siete Junio de mil novecientos veinte.—El Juez de instrucción, Fernandez Cavada.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1664

Palerm Juan (Jaime), hijo de Antonio y de María, natural de Jesús, Ayuntamiento de Santa Eulalia, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Santa Eulalia del Río, Juzgado de primera instancia de Ibiza, provincia de Baleares, procesado por haber faltado a la concentración ordenada por R. O. C. de 29 de Enero último (R. O. n.º 23), comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante D. Narciso Tuduri Astol, Jefe Instructor del Regimiento de Infantería Mahón n.º 63, residente en esta Plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que, por la falta indicada se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dado en Mercadal (Menorca) a quince de Junio de mil novecientos veinte.—Narciso Tuduri.

Núm. 1680

Bonet Simó Luis, hijo de Matias y Catalina, natural de Andraitx, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, oficio cocinero, de veinte y dos años de edad, estatuto un metro quinientos sesenta centímetros, encartado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Infantería Juez eventual de Capitanía General de Baleares, D. Miguel Garau Sureda, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 21 de Junio de 1920.—El Capitán Juez, Miguel Garau.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRÁFICA